

## Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 30/04/2024

### BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	TRAXION
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	GRUPO TRAXIÓN S.A.B DE C.V.
<b>SERIE</b>	
<b>TIPO DE ASAMBLEA</b>	EXTRAORDINARIA
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	29/04/2024
<b>HORA</b>	12:00
<b>PORCENTAJE DE ASISTENCIA</b>	91.70 %
<b>DECRETA DERECHO</b>	Sí
<b>FECHA DE PAGO</b>	
<b>TIPO DE DERECHOS</b>	CANJE

### ACUERDOS

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma parcial de estatutos para, entre otros, reflejar reformas a la Ley del Mercado de Valores y Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con el propósito de reflejar y dar cumplimiento a las últimas reformas a la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles aplicables a las Sociedades Anónimas Bursátiles, la Asamblea resolvió modificar el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad, con efectos inmediatos, para quedar como sigue:  
"Artículo Décimo Cuarto. Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia.

Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo Noveno anterior o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso las actas correspondientes, excepto cuando se trate de los aumentos para la colocación de acciones propias en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y por los casos previstos en este artículo. No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan los aumentos en la parte variable del capital social.

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo Octavo de los presentes estatutos sociales y las disposiciones normativas aplicables.

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán tener, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas respecto del número total de acciones emitidas y suscritas con anterioridad al incremento, el derecho de preferencia para suscribir acciones a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; excepto, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, el artículo 91 de la Ley General de Sociedades

FECHA: 30/04/2024

Mercantiles y de más aplicables de la misma ley; 53 y 56 de la Ley del Mercado de Valores, y demás aplicables de la misma ley; por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, que decreta el aumento, con aprobación y/o ratificación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que realice las funciones de auditoría, y siempre y cuando los términos del aumento de capital no beneficien a un Accionista o grupo de Accionistas en particular, en detrimento del resto de los Accionistas.

En su caso, el derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas dentro de un plazo que no será menor a quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración.

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea o Consejo que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas, a partir de su emisión o después de la expiración del plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia, en su caso, si la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración, resolvió otorgar tal derecho, en el entendido que en los casos que aplique el derecho de preferencia en la suscripción, el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago, si así lo determina el Consejo de Administración con la opinión del comité que realice las funciones de auditoría.

No obstante cualquier disposición en contrario, en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá delegar en cualquier tiempo en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que el Consejo de Administración decreta un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad."

Se autorizó y facultó a las personas previamente apoderadas por la Sociedad, en términos de los mandatos y poderes otorgados a cada una de ellas de cualquier manera, para efectuar los actos corporativos y societarios que estimen necesarios y/o convenientes con relación a lo resuelto en la presente resolución.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para delegar facultades al Consejo de Administración para posibles futuros aumentos de capital y/o su posible futura suscripción y/o colocación en cumplimiento a lo establecido en la última reforma realizada a la Ley del Mercado de Valores.

En términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores y con el objetivo de brindar a la Sociedad flexibilidad e incrementar su capacidad de capitalización para el aprovechamiento de oportunidades de crecimiento orgánico e inorgánico, así como para acceder a mercados públicos y privados con mayor celeridad y eficiencia cuando las circunstancias lo aconsejen, la Asamblea delegó, de manera plena e incondicional, al Consejo de Administración de la Sociedad, la facultad de aumentar el capital social, en su parte fija o variable, de la Sociedad en cualquier tiempo y con cualquier finalidad, y de determinar los términos y condiciones de la suscripción de acciones, incluyendo, la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de esta delegación.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la asamblea acordó que, en caso de que las acciones

FECHA: 30/04/2024

---

emitidas conforme a la delegación de facultades otorgadas se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados u accionistas en derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, se instruyó a la Sociedad que, a través de sus apoderados en uso de las facultades previamente otorgadas a los mismos de cualquier manera, en caso de llevar a cabo una oferta de suscripción, divulgue al público inversionista los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y que, una vez realizada la colocación de las acciones respectiva, solicite la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La delegación al Consejo de Administración referidas en estas resoluciones no implica un aumento de capital inmediato o con fecha cierta, siendo el propio Consejo de la Sociedad quien podrá determinar, el momento y condiciones oportunas para implementar las alternativas de capitalización y definir sus términos incluyendo la exclusión de derechos de suscripción preferente. En caso que el Consejo de Administración decrete un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad.